

**FUNDACIÓN EDUCATIVA
JESUITAS NOROESTE**

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES
de la
“FUNDACIÓN EDUCATIVA JESUITAS NOROESTE”
(“FUNDACIÓN EDUCATIVA XESUÍTAS NOROESTE”)

TÍTULO PRIMERO: NATURALEZA JURÍDICA.

Capítulo 1º: Constitución, denominación, fines, medios y beneficiarios.

Artículo 1

La **FUNDACIÓN EDUCATIVA JESUITAS NOROESTE (FUNDACIÓN EDUCATIVA XESUÍTAS NOROESTE)** erigida como fundación canónica autónoma privada, con personalidad jurídica propia, por el Preósito General de la Compañía de Jesús en virtud de las facultades que le confieren el derecho canónico común y el propio de la Compañía de Jesús, es una obra apostólica de la misma sin ánimo de lucro.

Artículo 2

1. La finalidad de la Fundación consiste en promover en sus beneficiarios una educación integral, de inspiración cristiana, dirigida a conseguir una sociedad más humana, más justa, más libre y más solidaria, conforme a los principios evangélicos y la concepción cristiana del mundo y de la vida.
2. En cumplimiento de esta finalidad la Fundación desarrollará todas las actividades que el patronato estime conducentes para perseguir sus objetivos y los fines apostólicos de la Compañía de Jesús para sus obras pudiendo, asimismo, ostentar la titularidad de centros educativos.
3. Los destinatarios de las actividades de la Fundación serán fundamentalmente la infancia y la juventud, con especial consideración a los sectores más desfavorecidos desde el punto de vista social y económico. También serán beneficiarios las familias del alumnado y el personal de los centros educativos, así como todas las personas interesadas en las actividades que se promuevan de acuerdo con los fines fundacionales.
4. En las actividades de la Fundación se perseguirán siempre los fines establecidos por la Iglesia Católica y, más concretamente, los fines y objetivos trazados por la Compañía de Jesús tanto para sus instituciones educativas como para el resto de obras apostólicas.

Artículo 3

La Fundación, en virtud de su personalidad jurídica propia, goza de plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por el Derecho y los propios estatutos.

Artículo 4

1. El Preósito General de la Compañía de Jesús, en su condición de Ordinario según el derecho canónico, es la “autoridad eclesiástica superior”, encargada de proteger la Fundación y asegurar el cumplimiento de sus fines.
2. La función de la autoridad eclesiástica superior es proteger y garantizar la existencia de la Fundación y el cumplimiento de los fines fundacionales.
3. Es preceptiva su autorización y, en su caso, aprobación, para todos aquellos actos que puedan afectar substancialmente a la Fundación, particularmente para aquellos en que hacen explícita referencia a la autoridad eclesiástica competente los artículos 16 b), f) y h), 30, 33, 34, 35 y 37 de estos estatutos.

NOTA: En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos. Para la referencia a determinados cargos se emplea la fórmula *director/a, secretario/a, tesorero/a*, etc.

Capítulo 2º: Domicilio social y ámbito de actuación.

Artículo 5

1. La Fundación tiene su domicilio social en Valladolid, en la calle Ruiz Hernández, nº 10, CP 47002.
2. El patronato podrá acordar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Provincia de España de la Compañía de Jesús cumpliendo sólo el debido trámite de notificación a los organismos pertinentes.
3. El patronato está facultado para la determinación de las sedes, delegaciones u oficinas que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6

El ámbito principal de actuación de la Fundación es el de las Comunidades Autónomas de Galicia, Principado de Asturias, y Castilla y León, pudiendo extenderse, si el Patronato lo juzgase oportuno, a todo el territorio nacional.

TÍTULO SEGUNDO: FORMA DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

Capítulo 1º: Órganos de gobierno y de representación.

Artículo 7

1. La Fundación está regida por órganos colectivos y por cargos personales.
2. Son órganos colectivos el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
3. Son órganos personales el Presidente de la Fundación y el Director/a de la Fundación.

Capítulo 2º: El Patronato.

Artículo 8

1. El Patronato es el órgano de gobierno y de representación de la Fundación.
2. Corresponde al mismo velar por el cumplimiento de los fines fundacionales, conservar el patrimonio fundacional y administrar de forma diligente los bienes y derechos de la Fundación manteniendo plenamente su rendimiento y utilidad.

Artículo 9

1. El patronato constará de un número mínimo de siete personas y un máximo de doce, que serán designadas por el P. Provincial de España de la Compañía de Jesús.
2. El patronato estará compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente/a, Tesorero/a y Secretario/a; el resto de personas miembros del patronato serán vocales.

Artículo 10

1. El Presidente será el Provincial de la Compañía de Jesús del territorio en el que esté el domicilio social de la Fundación. Si se encontrare vacante el cargo, lo suplirá quien lo sustituya en la función de Provincial.
2. El Presidente, cuando lo estime necesario, podrá delegar de forma permanente la presidencia del Patronato en la persona que libremente elija.

Artículo 11

Son facultades del Presidente del patronato de la Fundación:

- a) Representar a la Fundación y relacionarla con las autoridades y organismos públicos eclesiásticos y civiles.
- b) Coordinar y aunar la labor de las personas miembros del patronato.

- c) Convocar al patronato, por propia iniciativa o a petición de la mitad de sus componentes, y dirigir las deliberaciones del mismo.
- d) Establecer el orden del día de las reuniones.
- e) Velar para que se lleven a efecto los acuerdos tomados en las reuniones.
- f) Proponer al patronato el nombramiento y cese de los componentes de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y de su coordinador/a, así como convocarla y presidirla cuando estime conveniente.
- g) Proponer al patronato el nombramiento y cese del Director/a de la Fundación.
- h) Proponer al patronato el nombramiento y cese del Vicepresidente/a, del Secretario/a y del Tesorero/a de la Fundación.
- i) Garantizar el espíritu ignaciano de los centros gestionados, de acuerdo a los documentos y directrices sobre educación de la Compañía de Jesús, y favorecer la atención de los jesuitas a los centros.
- j) Proponer al patronato el nombramiento y cese de los Directores/as Titulares de los centros educativos que se encuentren adscritos a la Fundación.
- k) Interpretar autorizadamente la declaración de los Fines Institucionales de la Fundación y velar por su correcta aplicación.

Artículo 12

El nombramiento de las personas miembros del patronato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser renovados por iguales períodos, hasta un máximo de doce años.

Artículo 13

Todas las personas miembros del patronato cesarán en el cargo por el vencimiento del plazo de nombramiento, por muerte, por incapacidad, por propia renuncia o por revocación por parte de quien los designó.

Artículo 14

1. Las personas miembros del patronato ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el cumplimiento de sus funciones; pero podrán percibir el importe de los gastos debidamente justificados que el cumplimiento de su función les ocasione, así como otras retribuciones por actividades desarrolladas por encargo de la Fundación, no comprendidas en dicha función.
2. Las personas vinculadas con una relación laboral o profesional con la Fundación no podrán ser nombradas patronos de la misma, salvo autorización expresa del Presidente de la Fundación. Esta autorización se presume en el caso de los jesuitas que desempeñen labores en alguno de los centros educativos de la Fundación.
3. Las personas miembros del patronato deberán guardar confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del patronato y ajustarán su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio patronato en el seno del reglamento de régimen interno de la Fundación.

Artículo 15

1. El patronato elegirá de entre sus miembros al Vicepresidente/a, al Secretario/a y al Tesorero/a de la Fundación. El nombramiento de cada cargo se hará por cuatro años, prorrogables por períodos iguales.
2. El Vicepresidente/a será uno de los miembros del patronato y será nombrado por el patronato a propuesta del Presidente. El Vicepresidente/a colabora con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, ejerce las facultades que expresamente le delegue y le sustituye en caso de ausencia, enfermedad, incapacidad o vacante.

3. El Secretario/a podrá o no ser miembro del patronato, en cuyo caso asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. Será nombrado por el patronato a propuesta del Presidente. El Secretario/a guardará confidencialidad de las deliberaciones y acuerdos de las reuniones del patronato y ajustará su actuación a las normas de buen gobierno que determine el propio patronato. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario/a el vocal más joven del patronato.
4. El Tesorero/a será uno de los miembros del patronato y será nombrado por el patronato a propuesta del Presidente. Tendrá como función la de asesorar en materia económica, presupuestaria y contable al patronato de la Fundación.

Artículo 16

Con carácter ejemplificativo, y sin perjuicio de lo establecido de forma más general en el artículo 8 de estos estatutos, el patronato tiene las siguientes facultades:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines institucionales y para que se garantice la identidad religiosa ignaciana en las actividades de la Fundación.
- b) Elaborar y aprobar el reglamento de la Fundación, en el que se desarrollen los estatutos, y someterlo a la conformidad de la autoridad eclesiástica competente.
- c) Nombrar y, en su caso, cesar al Vicepresidente/a, al Secretario/a y al Tesorero/a de la Fundación, a propuesta del Presidente y según lo dispuesto en el artículo 15.
- d) Nombrar y, en su caso, cesar al Director/a de la Fundación, a propuesta del Presidente, y otorgar al mismo, poderes suficientes para el ejercicio del cargo.
- e) Nombrar y, en su caso, cesar a los componentes de la Comisión Ejecutiva de la Fundación y a su coordinador/a, a propuesta del Presidente de la Fundación.
- f) Aprobar cada año los balances, cuentas anuales, plan de actuación/presupuesto y memorias de la Fundación, antes de su preceptivo envío a la autoridad eclesiástica competente.
- g) Adoptar acuerdos relativos a los asuntos económicos de los arts. 30, 31, 32 y 33 de estos estatutos.
- h) Proponer a la autoridad eclesiástica competente la modificación de los presentes estatutos, así como la decisión sobre la posible fusión o extinción de la Fundación.
- i) Aceptar los centros que soliciten la incorporación a la propia Fundación, a propuesta del Titular de los mismos y con las condiciones que en cada caso el propio patronato estime procedentes.
- j) Nombrar y, en su caso, cesar a los Directores/as Titulares de los centros educativos vinculados a la Fundación, a propuesta del Presidente de la Fundación.
- k) Aprobar los reglamentos, elaborados y propuestos por la Comisión Ejecutiva.
- l) Aquellas otras facultades que, por su trascendencia, considere oportuno recabar para sí el patronato.

Artículo 17

1. La reunión del patronato será válida cuando:
 - a) Concurran, previa convocatoria, al menos la mitad más uno de sus componentes.
 - b) Estén todos los miembros del patronato presentes, aun cuando no haya precedido convocatoria de reunión.
2. Para la adopción de acuerdos y decisiones será necesaria la mayoría absoluta de los asistentes, excepto para los asuntos indicados en el título cuarto de estos estatutos, para los cuales se requiere una mayoría de dos tercios. El Presidente tendrá siempre voto de calidad.

3. El Presidente podrá invitar a participar en la reunión del patronato, con voz pero sin voto, a las personas que estime pertinente en orden a que el patronato disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.

Artículo 18

1. El patronato se reunirá estatutariamente tres veces al año, y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Con carácter extraordinario, se reunirá cuando lo convoque el Presidente o cuando así lo demande la mitad de sus miembros.
2. El patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto.

Artículo 19

El patronato podrá crear diversos órganos de colaboración, tanto en el orden ejecutivo como en el orden de consulta o asesoramiento, según estime conveniente.

Capítulo 3º: Comisión Ejecutiva.

Artículo 20

La comisión ejecutiva es el órgano delegado del patronato para la gestión ordinaria de la Fundación y el alto gobierno de sus centros.

Artículo 21

1. La comisión ejecutiva estará compuesta por tres personas miembros del patronato, que serán designadas por el propio patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación. Su nombramiento será por cuatro años, renovables por períodos iguales.
2. El patronato nombrará a una de las personas designadas como coordinador/a de la comisión ejecutiva, a propuesta del Presidente de la Fundación.
3. El coordinador/a de la comisión ejecutiva podrá invitar a participar en las reuniones a todas las personas que estime pertinente en relación a los temas a tratar y en orden a que la comisión disponga de la mejor información para la adopción de acuerdos.

Artículo 22

Son facultades de la comisión ejecutiva:

- a) Velar por el seguimiento inmediato y concreto de la ejecución de los fines fundacionales, de los acuerdos y orientaciones del patronato y por el cumplimiento de la legislación vigente en cada centro.
- b) La elaboración y modificación de los reglamentos particulares de cada unidad o actividad, para su presentación y aprobación por el patronato.
- c) La formulación de las cuentas anuales de la Fundación y su presentación para la aprobación por el patronato.
- d) La presentación al patronato, para su aprobación, de todos los documentos estratégicos y económicos de la Fundación.
- e) Asesorar al Director de la Fundación en el desarrollo de todas sus funciones para la gestión ordinaria de la Fundación.
- f) El tratamiento de todos los asuntos llevados a la comisión por el coordinador/a de la comisión ejecutiva.
- g) El análisis y discusión de los temas más relevantes llevados a la comisión por cualquiera de sus componentes.

Artículo 23

La comisión ejecutiva se reunirá de forma periódica y, al menos, una vez cada dos meses, o con más frecuencia si el coordinador/a de la comisión ejecutiva lo estima oportuno.

Capítulo 4º: Director/a de la Fundación.

Artículo 24

1. La gestión ordinaria de la Fundación se ejerce a través del Director/a de la misma, asesorado por la comisión ejecutiva.
2. El Director/a contará con poderes suficientes para actuar como representante de la Fundación, tanto en el interior como hacia el exterior de la Fundación.
3. En circunstancias excepcionales el Presidente podrá intervenir en la dirección ordinaria de la Fundación.

Artículo 25

El nombramiento del Director/a de la Fundación tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser nombrado de nuevo por períodos de cuatro y sin exceder un plazo total de mandato de doce años.

Artículo 26

1. El nombramiento y cese del Director/a de la Fundación lo realiza el patronato, a propuesta del Presidente de la Fundación.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del Director/a de la Fundación, el Presidente podrá nombrar un director en funciones, hasta una próxima reunión del patronato.

Artículo 27

Son facultades del Director/a de la Fundación:

- a) Ostentar ordinariamente la representación de la titularidad de los centros de la Fundación ante todo tipo de instancias civiles y eclesiásticas y ante los diversos estamentos de las comunidades educativas, sin perjuicio de las competencias de los restantes órganos de gobierno de la Fundación y de los directivos y responsables de cada unidad o actividad.
- b) Todas las que le atribuya el reglamento de la Fundación.

TÍTULO TERCERO: RÉGIMEN ECONÓMICO.

Capítulo 1º: Bienes y recursos.

Artículo 28

1. Son bienes de la Fundación los que constituyen su dotación y los que adquiera por título oneroso o lucrativo, o por cualquier otro concepto compatible, según Derecho, con su naturaleza y finalidad.
2. El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.
3. Todos los bienes que integran el patrimonio de la Fundación deberán estar a nombre de la misma debidamente inventariados, inscritos los registrables y depositados en establecimiento bancario los fondos públicos y los valores mobiliarios.

Artículo 29

1. La dotación fundacional inicial asciende a treinta mil euros (30.000,00 €).

2. La dote de la Fundación estará integrada, además, por los bienes y derechos que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter y por aquellos otros que el patronato decida aplicar a incrementar dicha dotación con objeto de poder cumplir sus fines fundacionales con garantías.

Capítulo 2º: Administración económica.

Artículo 30

1. La Fundación podrá enajenar y transformar sus bienes atendiendo a su mayor rentabilidad o al mejor cumplimiento de sus propios fines, siempre que conserve la integridad de su patrimonio, y se observen las disposiciones legales correspondientes.
2. La Fundación podrá igualmente gravar sus bienes, muebles e inmuebles, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando se trate de enajenación o gravamen de bienes inmuebles o de contracción de deudas se atenderá a lo establecido en los cánones 638, 1277 y 1281 de Derecho Canónico en cuanto a la preceptiva autorización de la autoridad eclesiástica competente y, en cualquier caso, se solicitará autorización siempre que la operación exceda del 20% del activo que resulte del último balance anual de la Fundación.
4. En la gestión y administración de los bienes y derechos de la Fundación se observarán las disposiciones pertinentes de derecho canónico y demás leyes aplicables.
5. La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos y deducidos los gastos en los que haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 31

1. La Fundación, para el desarrollo de sus fines, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique desviarse de los objetivos marcados en sus fines fundacionales o una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.
3. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como intereses, dividendos periódicos, revalorizaciones y otros frutos o incrementos patrimoniales, que serán destinados al cumplimiento de los fines. El patronato de la Fundación deberá aprobar una política de inversión para la gestión financiera adaptado al código de conducta relativo a las entidades sin ánimo de lucro, de la que deberá dar cuenta.
4. El patronato podrá en todo momento y, cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional.

Artículo 32

1. El ejercicio económico de la Fundación será partido con inicio el 1 de septiembre y finalización el 31 de agosto del año siguiente.
2. La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente en cada momento y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

Artículo 33

1. La contabilidad de la Fundación recogerá de forma fiel, ordenada y exacta la situación económica y patrimonial de la Fundación y se acomodará a las normas que en su caso sean de aplicación.
2. El patronato aprobará las cuentas anuales de la Fundación así como el plan de actuación/presupuesto, que deberá ir acompañado del plan de inversión y financiación, en el plazo establecido por la legislación española vigente para las fundaciones civiles, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación. Su formulación podrá ser delegada en la comisión ejecutiva de la Fundación.
3. Las cuentas anuales que comprenden, al menos, el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación, de acuerdo con la legislación vigente.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y cuenta de resultados, y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales, bienes y derechos.
5. El patronato, después de su aprobación, presentará sus cuentas anuales a la autoridad eclesiástica competente.
6. La Fundación someterá a auditoría externa las cuentas anuales, al menos, en los supuestos previstos en la legislación aplicable a las fundaciones civiles de ámbito estatal.

TÍTULO CUARTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

Capítulo 1º: Modificación de los estatutos.

Artículo 34

1. El patronato es el órgano competente para la elaboración de cualquier propuesta de modificación de los presentes estatutos, cuando a su juicio así lo exijan las circunstancias internas o externas. Con todo, la propuesta de modificación, antes de ser presentada a deliberación del patronato, ha de ser aprobada por el Presidente del mismo.
2. El acuerdo de modificación, para ser efectivo, necesita ser aprobado por la autoridad eclesiástica competente.

Capítulo 2º: Fusión de la Fundación.

Artículo 35

1. La propuesta de fusión de la Fundación con otra fundación, antes de ser presentada a deliberación del patronato, ha de ser aprobada por el Presidente del mismo. Una vez adoptado el acuerdo, este necesita ser aprobado por la autoridad eclesiástica competente para ser efectivo.
2. Igual procedimiento habrá de seguirse para aceptar la incorporación en la Fundación de cualquier otra fundación.

Capítulo 3º: Extinción de la Fundación.

Artículo 36

1. La Fundación se extingue por decreto de la autoridad eclesiástica competente, a propuesta del patronato.
2. Para someter a deliberación la propuesta de extinción será indispensable la aprobación positiva y explícita del Presidente del patronato.

3. El patronato propondrá a la autoridad eclesiástica competente la extinción de la Fundación cuando a su juicio:
- a) Las circunstancias que presidieron su constitución hayan variado de tal manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos.
 - b) Sea imposible la realización del fin fundacional a través de los centros integrados en la Fundación.

Artículo 37

Extinguida la Fundación, los bienes y derechos restantes de su liquidación se destinarán a las entidades no lucrativas de la Compañía de Jesús que persigan fines análogos a los de la fundación extinguida, según determine la autoridad eclesiástica competente a propuesta del Provincial de la Compañía de Jesús del territorio en el que se encuentre el domicilio social de la Fundación.

